

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-3947** del 18 de agosto de 2016, modificada por la Resolución N° **112-5818** del 24 de noviembre de 2016, y aclarada mediante Auto N° **112-1449** del 13 de diciembre de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad **CELSA S.A.S.**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en el proceso de pintura de la industria (ubicada Parque Industrial Cincuentenario), por un término de 10 años.

Que mediante Resolución N° **01614** del 10 de marzo de 2021, se impuso a la sociedad **CELSA S.A.S.**, medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas y en el artículo segundo de la precitada resolución, se requirió a la sociedad **CELSA S.A.S.**, tramitar la modificación del permiso de vertimientos.

Que a través de Auto **AU-02294** del 09 de julio de 2021, se da inicio al trámite de modificación de un permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CELSA S.A.S** con Nit 890.910.354-6, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.416 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas, en el cual incluyen el nuevo tren de tratamiento, nuevo lecho filtrante mixto, el cual está compuesto por Carbón Activado y Zeolita, y la combinación de los caudales de aguas del proceso de Pintura y Acalum, en beneficio del predio identificado con FMI 020-209024 (antes 020-80585) ubicado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne, parque industrial Cincuentenario.

Que mediante oficio **CS-06521** del 28 de julio de 202, se requiere para presentar información adicional para el trámite de modificación del permiso de vertimientos

Que en comunicado **CE-13895** de 13 de agosto de 2021, la sociedad **CELSA S.A.S.**, remite Informe preliminar de las obras para el trámite de modificación al Permiso de Vertimientos,

Que a través de oficio **CS-08076** del 10 de septiembre de 2021, se le informa a la sociedad **CELSA S.A.S.**, que la información será evaluada cuando se allegue la totalidad de la información.

Que en comunicado **CE-01673** del 01 de febrero de 2022, la sociedad **CELSA S.A.S.**, envía avance del Plan de trabajo.

Que a través de comunicado **CE-03152** del 23 de febrero de 2022, se remite Información complementaria para la modificación de permiso de vertimientos **CELSA S.A.S.**

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita técnica el 17 de febrero de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02610** del 27 de abril de 2022, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- *Mediante Resolución N°112-3947 del 18 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 112-5818 del 24 de noviembre de 2016, y aclarada mediante Auto 112-1449 del 13 de diciembre de 2017, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de 10 años a la sociedad CELSA S.A.S, para los sistemas de*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de pintura y anodizado de la industria ubicada en el parque Industrial Cincuentenario.

- A través de la Resolución N°01614 del 10 de marzo de 2021, se impuso a la sociedad **CELSA S.A.S.**, medida preventiva de suspensión inmediata de los vertimientos de aguas residuales no domésticas.
- Mediante AU-02294-2021 del 09 de julio de 2021, se da inicio al trámite de modificación de un permiso de vertimientos.
- A través de los oficios radicados: CE-11029 del 06 de julio de 2021, CE-16992-2021 de 29 de septiembre de 2021, CE-19853-2021 de 17 de noviembre de 2021, CE-00646-2021 de 14 de enero de 2022, CE-01673-2021 de 01 de febrero de 2022, CE-03152-2022 del 23 de febrero de 2022 y CE-03363-2022 del 28 de febrero de 2022, la empresa remite información para la presente solicitud de modificación, así como la respuesta a los requerimientos formulados en marco del control y seguimiento realizado.
- En el presente informe técnico se atiende lo relacionado con:

MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA EMPRESA CELSA SAS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N°112-3947 DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 112-5818 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016, Y ACLARADA MEDIANTE AUTO 112-1449 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017.

El alcance de la presente modificación, consiste en mejorar el sistema de tratamiento de ARnD para dar cumplimiento en su totalidad a lo estipulado por la normatividad ambiental, en tal sentido la empresa CELSA S.A.S decidió evaluar la opción de modificar el tren de tratamiento, inicialmente para lo cual se incorporó un sistema para la deshidratación de lodos galvánicos húmedos, adicionalmente se ha venido ejecutando un cronograma de trabajo (Anexo 9, radicado CE-16992-2021) para continuar con las mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica, donde en el numeral 3.2 se describe la modificación en uno de sus lechos filtrantes y describe un nuevo lecho mixto, compuesto por carbón activado y zeolita.

En marco de dicha solicitud, se remiten entre otros los siguientes documentos:

Balance hídrico 2021, Planos PTARnD actualizados, Cotización variador velocidad agitador Reactor VAMED, Datos de monitoreo PTARnD FMAA000 18-02-2022, Recirculación Pintura FMAA00M 18-02-2022, Disposición aguas industriales 2021, Disposición de lodos 2021, HDS y FT Nuevos insumos de tratamiento y Evidencia requerimientos RADICADO CS-06521-2021.

Informe de caracterización

Mediante oficio radicado CE-01673-2022 del 01 de febrero de 2022, la empresa remite informe de caracterización, cuya jornada la cual se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2021, por el Grupo de Investigaciones Ambientales de la Universidad Pontificia Bolivariana, de acuerdo a los resultados obtenidos, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cumple con los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 13, Resolución N°0631 de 2015, sin embargo no cumple con el parámetro de grasas y aceites.

Evaluación ambiental del vertimiento

A través de oficio radicado CE-16992-2021 (Anexo 4), se envía el documento ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, sin embargo, no se incluyó lo relacionado con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, aspecto que deberá ser subsanado.

Modelación del vertimiento, sobre la quebrada San José

Al respecto, se señala que las concentraciones enunciadas en la Tabla 11, del documento ACTUALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, son el resultado de una caracterización efectuada en el año 2020, que representaba las condiciones de la Quebrada San José, cuando la Empresa Celsa S.A.S.,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

incumplía la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos, y no son el resultado de un balance de masas, a partir de las nuevas concentraciones obtenidas a la salida de la nueva planta de tratamiento (incluida en esta modificación del permiso); en aras de determinar los posibles impactos asociados al vertimiento, sobre esta corriente hídrica.

Frente al modelo de calidad empleado, es fundamental entender los procesos clave que ocasionarían los posibles problemas de calidad del agua, producto del vertimiento realizado por la Empresa Celsa. Y al respecto, el modelo de Streeter & Phelps no representa el transporte, destino y efectos a corto, mediano y largo plazo de las sustancias tóxicas en el cuerpo de agua Quebrada San José, sino que por el contrario es un modelo de calidad, que representa el efecto de las cargas contaminantes puntuales asociadas a vertimientos domésticos, para determinar cuál es la inherencia que ellos tienen sobre el oxígeno disuelto disponible para la actividad química y biológica en el agua.

Pruebas de tratabilidad

Mediante oficio radicado CE-03152-2022 del 23 de febrero de 2022, se presenta lo relacionado con las Pruebas de tratabilidad (realizadas a las aguas mezcladas de los procesos de pintura y anodizado), al respecto se concluye que:

La empresa con base en sus pruebas, determinó un tiempo de filtración de 500L de agua residual en cerca de 60 minutos. Sin embargo, con base en la ficha técnica suministrada por el proveedor de los filtros, se determinan tiempos de hasta tres (03) horas; información que ya había sido allegada a través del oficio Radicado CE-11029-2021 del 06 de julio de 2021 y que generó el radicado de evaluación CS-06521-2021 del 28/07/2021.

Al terminar la filtración, se propone conservar un caudal de descarga de 0.18 L/s correspondiente a un caudal 648 L/hora.

Con todos los tiempos establecidos para la primera y segunda etapa de tratamiento, como del tiempo de descarga y los retrolavados necesarios, test de jarras, entre otros, se estima una duración total de tratamiento para cada lote de aproximadamente 8 horas. Lo que permite analizar que se podrían tratar 1600 litros de aguas residuales/día como lo estimado por la empresa.

Disposición aguas residuales no domésticas ARnD procesos de pintura y anodizado año 2021

Se analiza la cantidad de las ARnD vertidas a la Q. San José para los procesos de pintura y anodizado presentadas en los balances máscicos, las cuales coinciden con los certificados emitidos por el gestor ambiental.

Proceso de estañado/plateado

De acuerdo con la visita realizada a las instalaciones de la empresa, se verificó que el proceso de estañado/plateado, se realiza acorde con la descripción y el diagrama de flujo del proceso presentado a la Corporación.

Adicionalmente:

- Con una frecuencia semanal, se hace la recolección manual de las aguas generadas en el proceso de estañado/plateado de los diferentes tanques utilizados para enjuague, desengrasado, etc.*
- Se estima en aproximadamente 360 litros semanales la cantidad de aguas generadas en los procesos conjuntamente y estas a su vez van relacionadas proporcionalmente con la productividad.*
- Como protocolo de seguridad, separan las aguas residuales generadas del proceso de estañado del de plateado por incompatibilidad de sustancias. Posteriormente estas son trasvasadas a pimpinas o bidones de 5 galones de volumen o isotanques de 1m³; luego son rotuladas como AGUAS INDUSTRIALES. Finalmente, estas aguas residuales no domésticas, son dispuestas como residuos peligrosos ante gestor ambiental.*

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV

En el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución N°112-3947 del 18 de agosto de 2016, se aprobó el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV a la empresa Celsa, no obstante, y acorde con las modificaciones acaecidas, mediante el Anexo 4 del oficio radicado CE-16992-2021, se remite el documento ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL MANEJO DE VERTIMIENTO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (STARnD) DE CELSA.S.A.S, en el cual se incluye los nuevos elementos en marco de la presente modificación, entre ellos: Proceso de conocimiento y de reducción del riesgo para el manejo del vertimiento de las aguas residuales no domésticas, por lo tanto se considera factible su aprobación.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas

Mediante la Resolución N°RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021 (artículo cuarto), se aprobó el Plan De Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad CELSA S.A.S, identificada con NIT 890.910.354-6, a través del oficio radicado No. 131-8806 del 09 de octubre de 2020.

Acorde con la información remitida se considera factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.

CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO

En marco del Control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, se evaluó lo relacionado con el Plan de contingencias de derrames y el Informe de caracterización de las ARD año 2021 (información remitida a través de los siguientes radicados: CE-16992-2021 de 29 de septiembre de 2021, CE-00646-2022 del 14 de enero de 2022 y CE-21116-2021 del 03 de diciembre de 2021 y CE-02646-2022 del 15 de febrero de 2022)

Disposición lodos galvánicos y otros residuos peligrosos año 2021

- ▮ La empresa presentó los certificados de disposición final para lodos galvánicos A1050.
- ▮ Los residuos peligrosos certificados para este año la cantidad fue de 17274 kg, todos emitidos por Industria Ambiental S.A.S, excepto la última entrega de lodos galvánicos que fue por Operadores de Servicios de La Sierra S.A E.S.P. que aparece con una Resolución otorgada por Corpamag para residuos peligrosos.
- ▮ No se remiten evidencia de los mantenimientos realizados al STARnD, en el año 2020 y 2021.

Registro Único Ambiental – RUA Manufacturero

- ▮ Para el año 2020, no se evidencian certificados de disposición final de residuos peligrosos.
- ▮ Para el año 2021, al comparar los certificados de disposición final para los lodos galvánicos del año 2021, con lo reportado en la plataforma del RUA Manufacturero, no existe coincidencia.
- ▮ No se allegaron certificados de disposición final del residuo tipo Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos que son almacenados en canecas metálicas, aunque fue reportada una cantidad de 13040 kg dispuestos por BIOLODOS S.A. Con base en los reportes de incidentes los días 14 de enero y 07 de julio de 2021 allegados con el Radicado CE-00646-2022, comprueba que los residuos metálicos generados en forma de limalla (mecanizado por viruta), escoria (hornos) entre otras actividades de proceso, si están en contacto con otras sustancias como aceites y derivados de hidrocarburos, lo que lo convierte en un residuo peligroso en estado sólido. Difieren en la descripción del reporte del RUA donde expresan que los residuos son líquidos.
- ▮ Hasta que no se cuente con un análisis de peligrosidad realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM que demuestre su no peligrosidad, seguirá siendo considerado un residuo peligroso tipo Y17 basado en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el decreto 1076 de 2015. Si la empresa decide realizar este análisis, deberá notificar previamente a Cornare las fechas de su realización para su respectivo acompañamiento.
- ▮ Aunque allegaron los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes de los procesos de pintura, anodizado, estañado y plateado, que no fueron reaprovechadas

(39150 kg), no toda esta cantidad fue reportada en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero Capítulo VIII B residuos o desechos peligrosos. Este residuo fue llamado por la empresa como AGUAS INDUSTRIALES.

Finalmente, la empresa presentó certificados de disposición final de todos los residuos peligrosos para el año 2021, una cantidad de 56424 kg y en la plataforma de 37794.5 kg. Cantidades que difieren en magnitud.

Inventario nacional de PCB

Se realizó el reporte para el periodo de balance del año 2020, con la novedad que el transformador eléctrico con código TCo1 se encuentra clasificado en el Grupo 4 (en desuso) de acuerdo a los resultados del laboratorio CIDET acreditado por el IDEAM mediante análisis cuantitativo de cromatografía de gases para dar cumplimiento al capítulo VII de la Resolución 0222 de 2011.

La empresa cuenta hasta el mes de junio para realizar el respectivo reporte de periodo de balance del año 2021, exista o no novedad.

Plan de contingencias de derrames

Se remiten los informes respectivos para los años 2020 y 2021, en los cuales se presentan los incidentes ocurridos, la activación del Plan, causas, acciones de mitigación y control, recursos utilizados, las acciones preventivas y correctivas implementadas, investigación del incidente.

Adicionalmente se indica lo relacionado con la ejecución de dos simulacros realizados los días 22 de enero de 2020 y 29 de junio de 2021 avalados por ARL.

Al respecto, deberán allegarse evidencias de las capacitaciones realizadas a la brigada y al personal interesado en los temas ambientales y planes de contingencia, derivados de los simulacros y establecidos como acciones de mejora con evidencias de asistencia, responsables y fotografías.

VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MARCO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO

Resolución N°RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, por medio de la cual se impone una Medida Preventiva y se adoptan otras determinaciones

Respecto a lo requerido en el numeral 1 del artículo segundo de dicho acto administrativo, relacionado con el trámite de modificación del permiso de vertimientos, cumple con lo requerido por la Corporación y como se indicó anteriormente, con la información suministrada es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.

Frente a los requerimientos formulados en el numeral 2. (En relación con las caracterizaciones realizadas los días 10 y 11 de diciembre del año 2020, la sociedad CELSA S.A.S., deberá allegar), se brinda respuesta parcial toda vez que no se remite evidencia de cumplimiento para las siguientes actividades:

- 4.1. Evidencia de los mantenimientos realizados al STARnD, gestión realizada en el año 2020.
- 4.2. Allegar certificados de disposición final de la limalla o residuos metálicos provenientes de todos los procesos de tratamiento de superficies metálicas y plásticas, clasificados como Y17 e incluirlos en el reporte de balance del RUA Manufacturero para el año 2020, puesto que no han allegado certificados a Cornare de su disposición ambientalmente segura.
- 4.3. Deberá realizar el reporte del periodo de balance en el RUA Manufacturero para el año 2020 y allegar adicionalmente todos y cada uno de los certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos durante este periodo de balance y deben coincidir a plenitud la cantidad dispuesta con lo reportado en la plataforma del IDEAM. Adicionalmente, cuando se haga el reporte en la respectiva plataforma, utilizar la clasificación adecuada para cada residuo, bien sea por proceso o por corriente de acuerdo al Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: () Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone que, la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para modificación del permiso de vertimientos, () Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45 () Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio

Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02610 del 27 de abril de 2022, este despacho considera procedente MODIFICAR la Resolución N° 112-3947 del 18 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 112-5818 del 24 de noviembre de 2016, y aclarada mediante Auto 112-1449 del 13 de diciembre de 2017, en el sentido de incluir el nuevo tren de tratamiento, nuevo lecho filtrante mixto, el cual está compuesto por Carbón Activado y Zeolita, y la combinación de los caudales de aguas del proceso de Pintura y Acalum lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 112-3947 del 18 de agosto de 2016, modificada por la Resolución 112-5818 del 24 de noviembre de 2016, y aclarada mediante Auto 112-1449 del 13 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años a la sociedad **CELSA S.A.S**, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de pintura y anodizado de la industria ubicada en el parque Industrial Cincuentenario, para que adelante quede así:

"(...)

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un permiso de vertimientos a la sociedad **CELSA S.A.S**, con Nit 890.910.354-6, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.596.416, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de pintura y anodizado de la industria ubicada en el parque Industrial Cincuentenario.

ARTICULO SEGUNDO: AOCGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:


Descripción del sistema de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <u> </u> o <u> </u>	Primario: <u> </u>	Secundario: <u> </u>	Terciario: <u> </u> x	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sírgas						
Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas - ARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:			
			-75	26	06.7	06	15	02.7	2192
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar pretratamiento	Sistema de homogenización	Para el proceso de igualación de caudal y homogenización de los contaminantes presentes en el agua residual a tratar, se tienen instalados unos tanques en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 10m ³ con un diámetro de 2,20m y una altura de 2,70m, un tanque en poliéster reforzado en fibra de vidrio (PRFV) de 12m ³ con un diámetro de 2,20m y una altura 3,40m y un tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 5m ³ con un diámetro de 1,80m y una altura de 2,20m. En estos tanques se almacenan las aguas de los procesos de pintura, anodizado y el retrolavado de los filtros existentes en la planta. Los tanques se clasifican en los planos generales del sistema de tratamiento de ARnD CELSA S.A.S, encontrados en el anexo 5 (Planos STARnD CELSA S.A.S: CE-16992-2021) de la siguiente manera como tanque de homogenización y almacenamiento capacidad 12 m ³ , tanque de homogenización y almacenamiento capacidad 10m ³ , y tanque de homogenización y almacenamiento capacidad 5m ³ respectivamente. Este sistema garantiza un caudal constante y un sistema de homogenización compuesta por agitadores en todos los tanques garantizando una igualdad de condiciones en la columna de agua almacenada, y de esta forma generar las condiciones apropiadas para los siguientes procesos. Para garantizar la mezcla constante, cada uno de los tanques cuenta con							

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

	<p>Tratamiento Físicoquímico</p>	<p>un equipo de agitación el cual permite la neutralización de los elementos contaminantes que evita la sedimentación de las partículas en el proceso.</p>  <p>Para tratar las aguas residuales provenientes de la combinación de las matrices de aguas de los procesos de pintura y anodizado, CELSA S.A.S cuenta con la instalación de un sistema de tratamiento denominado "Unidad de tratamiento compacta VAMED 10", fabricada en polipropileno, con todos los elementos de automatización. Además, trabaja por lotes (batches), y está diseñado para realizar el tratamiento con una capacidad máxima de tres cargas días, es decir 3000 L/día. El agua a tratar de los procesos de pintura, anodizado y los retrolavados del sistema de filtros del STARnD, es recogida en los sistemas de homogenización y almacenamiento, los cuales son enviados a tratamiento por batches. Esta alimentación es procesada a través de una motobomba que trabaja hasta agotar el agua a tratar o hasta completar la capacidad del reactor. El reactor tiene una capacidad de 1.000 litros, sin embargo, los batches que se tratan en el STARnD son de 800L/Batch y el sistema funciona por ciclos, cuando el reactor está lleno con la mezcla de las matrices de agua de los procesos de pintura, anodizado y enjuagues de los retrolavados se da inicio al ciclo de tratamiento. En la siguiente tabla se presenta el cronograma para el tratamiento por batches</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PROCESO</th> <th colspan="5">DÍAS DE LA SEMANA</th> </tr> <tr> <th>LUNES</th> <th>MARTES</th> <th>MIÉRCOLES</th> <th>JUEVES</th> <th>VIERNES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mezcla de las matrices de agua del proceso de pintura, anodizado y enjuagues de retrolavados</td> <td>1600 Litros</td> <td>1600 Litros</td> <td>1600 Litros</td> <td>1600 Litros</td> <td>1600 Litros</td> </tr> </tbody> </table> <p>Los días sábados y domingo, sin producción</p>	PROCESO	DÍAS DE LA SEMANA					LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	Mezcla de las matrices de agua del proceso de pintura, anodizado y enjuagues de retrolavados	1600 Litros	1600 Litros	1600 Litros	1600 Litros	1600 Litros
PROCESO	DÍAS DE LA SEMANA																		
	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES														
Mezcla de las matrices de agua del proceso de pintura, anodizado y enjuagues de retrolavados	1600 Litros	1600 Litros	1600 Litros	1600 Litros	1600 Litros														
<p>Tratamiento primario y secundario</p>	<p>VAMED</p>	<p>Es un reactor que permite llevar a cabo la mezcla de los reactivos con el agua residual, y la reacción genera la separación de los constituyentes del efluente. Para el proceso, el tren de tratamiento consta de las siguientes fases: Test de jarras, Agitación previa en el reactor VAMED, Alcalinización para precipitación (Se usa Soda Cáustica), Coagulación (Utilizando coagulante sintético Policloruro de aluminio (PAC), Agitación, Floculación (Se utiliza polímero Aniónico SOLFLOC), Bombeo del clarificado hacia el filtro de zeolita y carbón activado, luego se bombea hacia los filtros de resina de intercambio iónico, Bombeo de los lodos hacia la caja de sedimentación, luego bombeo a la filtroprensa, con el fin de reducir considerablemente su peso y su volumen.</p> <p>En este proceso existe un control constante del valor de pH y conductividad de reacción tomados mediante un equipo multiparametro HACH HQ40d; con sonda de pH referencia PHC30101, y sonda de conductividad referencia CDC40101. Valores reportados en el formato FMAA000. El sistema de tratamiento instalado en PTARnD está conformado por los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de bombeo para la alimentación del Tanque de homogenización. • Tanque de homogenización con las siguientes características: Material: Fibra de Vidrio (PRFV). Ubicación: Superficial, Volumen: 12 m³ (Diámetro 2.20m, altura 3.20m), Unidad: 1 und. • Tanque de homogenización con las siguientes características: Material: Fibra de Vidrio (PRFV). Ubicación: Superficial, Volumen: 10 m³ (Diámetro 2.20m, altura 2.70m), Unidad: 1 und. • Tanque de homogenización con las siguientes características: Material: Fibra de Vidrio (PRFV). Ubicación: Superficial. Volumen: 5 m³ (Diámetro 1.80m, altura 2.20m). Unidad: 1 und. • Equipo de circulación • Tanques para preparación de químico en fibra de vidrio (PRFV). • Planta de tratamiento compacta VAMED (Dimensiones 2.10m*1.70m*2.05m). <p>Bomba para alimentación del VAMED- 1 und, Reactor en PP con control de nivel-1 und, Sistema de control de nivel para tanque de químicos- 4 unds, Agitador para el reactor- 1 und, Bomba de alimentación al filtro de carbón activado-1 und, Bomba de alimentación al filtro prensa para la deshidratación de lodos- 1 und. Bomba de alimentación a los filtros de resina de intercambio iónico-1 und. Tablero de control eléctrico para equipo VAMED- 1 und.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tablero de control eléctrico: Para bombas de alimentación a los tanques de homogenización y agitadores de los tanques de homogenización. 																	

		<ul style="list-style-type: none"> Filtro de Zeolita y Carbón activado: Volumen: 0.15 m³ (Diámetro 0.48m, altura 0.85m). - Lechos filtrantes: Zeolita y Carbón activado Resina. - Material: Fibra de Vidrio (PRFV). - Ubicación: Superficial. - Unidad: 1 und.  <ul style="list-style-type: none"> Filtros de resina de intercambio iónico <u>Equipo de filtración con Katalox</u>: Diámetro 0.25m, altura 1.37m. - Lecho filtrante: Resina Katalox Light. Material: Poliglass. Ubicación: Superficial. Unidad: 1 und. <u>Equipo Remoción de Metales</u>: Diámetro 0.25m, altura 1.37m. Lecho filtrante: Resina. Material: Poliglass. - Ubicación: Superficial. Unidad: 1 und. Equipo desmineralizador <u>a. Filtro catiónico</u>: Diámetro 0.25m, altura 1.37m. Lecho filtrante: Resina. Material: Poliglass. Ubicación: Superficial. Unidad: 1 und. <u>b. Filtro aniónico</u>: Diámetro 0.33m, altura 1.37m. Lecho filtrante: Resina. Material: Poliglass. Ubicación: Superficial. Unidad: 1 und.  <p>Los planos generales del sistema de tratamiento de ARnD CELSA S.A.S., se presentan en la Figura N°4, ver Anexo D, CE-16992-2021.</p>
Manejo de Lodos	Filtroprensa	<p>Los lodos generados en el tratamiento de las ARnD deben de ser almacenados y tratados adecuadamente conforme con la normatividad vigente, razón por la cual, la PTARnD cuenta con una filtroprensa con dimensiones 2693cm*825cm que permite deshidratar los lodos y posteriormente darles una disposición final adecuada con el apoyo de una empresa certificada para tal fin. La descripción detallada sobre el manejo de los lodos se encuentra descrita en el documento SGAA00D, ANEXOS ADICIONALES, Anexo B, CE-16992-2021.</p>

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>x</u>	San José	Q (L/s):0.18	No doméstico	Batches (1600 L/día)	8 (horas/día)	20 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	59.156	06 15 2.225	2134

(...)

PARAGRAFO: Las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso estañado/plateado, serán dispuestas como residuos peligrosos a través de un gestor ambiental externo.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la actualización al Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad CELSA S.A.S, para que:

1. De manera anual:

- A. Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto durante toda la jornada productiva, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", **Artículo 13 – Actividades de fabricación y manufactura de bienes: Tratamiento y revestimiento de metales.**

Adicionalmente, deberá incluir el análisis y reporte del parámetro Solidos Disueltos Totales – SDT.

- B. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento no doméstico, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, y grasas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- C. Con cada informe de caracterización se deberán allegar los registros de los volúmenes de aguas generados y los certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas provenientes del proceso de estañado/plateado, y que serán gestionadas como residuos peligrosos a través de un gestor ambiental externo.
- D. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

2. **En un término de 45 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presentar lo siguiente:**

1. Presentar evidencias de la adecuación de la caja de salida donde se efectúa las mediciones de aforo del caudal, con el fin de evitar riesgo de mezcla de aguas no tratadas provenientes de los retrolavados de acuerdo con lo observado en la visita de control y seguimiento.
2. Presente los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
3. Presentar nueva modelación del vertimiento, que represente de manera adecuada el transporte, destino y efectos a corto, mediano y largo plazo de las sustancias tóxicas en el cuerpo de agua Quebrada San José, provenientes del vertimiento no doméstico de la Empresa Celsa; y las medidas a implementar en caso de que se materialicen los escenarios evaluados

Registro Único Ambiental – RUA Manufacturero

4. Remitir los certificados de disposición final de residuos peligrosos del año 2020.
5. ACLARAR lo relacionado con los certificados de disposición final del residuo tipo Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de metales y plásticos que son almacenados en canecas metálicas, toda vez que:

Aunque fue reportada una cantidad de 13040 kg dispuestos por BIOLODOS S.A. Con base en los reportes de incidentes los días 14 de enero y 07 de julio de 2021 allegados con el Radicado CE-00646-2022, comprueba que los residuos metálicos generados en forma de limalla (mecanizado por viruta), escoria (hornos) entre otras actividades de proceso, si están en contacto con otras sustancias como aceites y derivados de hidrocarburos, lo que lo convierte en un residuo peligroso en estado sólido. Difieren en la descripción del reporte del RUA donde expresan que los residuos son líquidos.

Nota: Hasta que no se cuente con un análisis de peligrosidad realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM que demuestre su no peligrosidad, seguirá siendo considerado un residuo peligroso tipo Y17 basado en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el decreto 1076 de 2015. Si la empresa decide realizar este análisis, deberá notificar previamente a Cornare las fechas de su realización para su respectivo acompañamiento.

Plan de contingencias de derrames

6. Remitir las evidencias de las capacitaciones realizadas a la brigada y al personal interesado en los temas ambientales y planes de contingencia, derivados de los simulacros y establecidos como acciones de mejora con evidencias de asistencia, responsables y fotografías.

Resolución N°RE-01614-2021 del 10 de marzo de 2021, remitir las evidencias de cumplimiento para las siguientes actividades:

7. Evidencia de los mantenimientos realizados al STARnD, gestión realizada en el año 2020.
8. Allegar certificados de disposición final de la limalla o residuos metálicos provenientes de todos los procesos de tratamiento de superficies metálicas y plásticas, clasificados como Y17 e incluirlos en el reporte de balance del RUA Manufacturero para el año 2020, puesto que no han allegado certificados a Cornare de su disposición ambientalmente segura.
9. Deberá realizar el reporte del periodo de balance en el RUA Manufacturero para el año 2020 y allegar adicionalmente todos y cada uno de los certificados de disposición de residuos peligrosos dispuestos durante este periodo de balance y deben coincidir a plenitud la cantidad dispuesta con lo reportado en la plataforma del IDEAM. Adicionalmente, cuando se haga el reporte en la respectiva plataforma, utilizar la clasificación adecuada para cada residuo, bien sea por proceso o por corriente de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

De acuerdo con los análisis realizados respecto al Balance hídrico,

10. CONSIGNAR en formatos establecidos las fechas en que realiza descargas de aguas tratadas a la Quebrada San José. Medición de los parámetros de pH y conductividad. Lecturas de medidor para establecer cantidad vertida, entre otras consideraciones técnicas. Esto incluye la implementación del agitador con regulación; puesto que las velocidades de agitación hacen parte de las pruebas de tratabilidad. De seguir utilizando el formato FMAA000 para consignar la información, deberán cambiar el tipo de coagulante sulfato de aluminio por PAC que fue el presentado para tratar las ARnD conjuntas. Seguir registrando en el formato FMAA00M toda la cantidad de clarificado recirculado para el proceso de pintura

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del Acto Administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales para el respectivo cobro de Tasas Retributivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad CELSA S.A.S que:

- El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, al igual que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, antes de realizar dichas obras.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Mediante las Resoluciones Nos 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, aprueban el Plan de Ordenación y Manejo de

la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **CELSA S.A.S** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N°1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CELSA S.A.S**, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Pino Castaño Fecha: 9/5/2012 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 053180424831

Proceso: tramite ambiental / Asunto: Modificación de Ocupación de Cauce